



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

ACTA NÚMERO CT/PRITAB/003/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintiuno, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el encargado de Contraloría General Lic. Ernesto Jiménez Narváez, y el Lic. José Chablé Alcocer Secretario Jurídico y de Transparencia; habiendo quórum, inicia la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se procede a instalar el Comité de Transparencia de Instituto Político.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

PUNTO SEGUNDO. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

PUNTO TERCERO. Análisis y aprobación en su caso de declaratoria de inexistencia de información de 2019, 2020, de la solicitud con número de folio: **00072221**, la cual obra en el expediente interno siguiente: **PRITAB/UA/EXP/002/2021**.

PUNTO CUARTO. Análisis y aprobación en su caso de declaratoria de inexistencia de información, de la solicitud con número de folio: **00072621**, la cual obra en el expediente interno siguiente: **PRITAB/UA/EXP/003/2021**.

PUNTO QUINTO. Análisis y aprobación en su caso de declaratoria de inexistencia de información, de la solicitud con número de folio: **00073021**, la cual obra en el expediente interno siguiente: **PRITAB/UA/EXP/004/2021**.

PUNTO SEXTO. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes dos de los tres integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, declarándose el quorum, para el desarrollo de la sesión, así como lo indica el artículo 47 párrafo segundo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que acuerdan los presentes en el ámbito de sus competencias. ---

SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se da lectura al orden del día previamente circulado a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia. -----



TABASCO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA. – Se procede al análisis de la documentación de soporte consistente en el oficio número **PRI/PRESIDENCIA/117/2021**, signado por el Lic. Dagoberto Lara Sedas, con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tabasco

- I. Con fecha 25 de enero del año 2021, se gira oficio número PRI/UAI/004/2021, dirigido a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realizara una búsqueda de la información correspondiente al documento **de las facturas pagadas a TEKAK Suroeste S.A de C.V. lo anterior durante los años 2018, 2019 y 2020**, para estar en condiciones de acordar la solicitud de información con número de folio **00072221**, formulada por quien dice llamarse **José Luis García García**.
- II. Con fecha 9 de febrero del año 2021, Presidencia de este Sujeto Obligado, mediante oficio número **PRI/PRESIDENCIA/117/2021**, emite contestación señalando que habiendo buscado en los archivos de las distintas áreas que integran el partido, **se encontraron únicamente cuatro facturas a nombre de la empresa solicitada que corresponden al año 2018**. En lo que respecta al año **2019 y 2020**, no se encontraron facturas pagadas a dicha empresa por lo cual es inexistente.

En razón de lo antes expuesto, y observando que la información pretendida por el Interesado de las facturas pagadas de los años 2019 y 2020, no obra en los archivos de este sujeto obligado y los ordenamientos jurídicos aplicables no lo competen a generarla, es procedente declarar la inexistencia de la información requerida por el particular, y sirve de apoyo lo que establece el acuerdo número Criterio 15/09, que se transcribe a continuación:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

- * 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
- 6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
- 0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
- 2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 47 y 48 fracción II, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:



TABASCO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

ACUERDO CT/003-2021

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo segundo, 21, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en virtud de que la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional informa que no obra documentación que soporte la existencia de la Información que peticona de las facturas pagadas a **TEKAK Suroeste S.A de C.V. lo anterior durante los años 2019 y 2020**, por quien dice llamarse **José Luis García García**, por lo que este Comité de Transparencia **RESUELVE**, y confirma por mayoría de votos, la inexistencia de la documentación de 2019 y 2020, que requiere el interesado.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para genere el Acuerdo de inexistencia de la información de los años 2019 y 2020, notifique al interesado, a través de los medios electrónicos correspondientes

CUARTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al análisis de la documentación de soporte consistente en el oficio número **PRI/PRESIDENCIA/118/2021**, firmado por el Lic. Dagoberto Lara Sedas, con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tabasco

- I. Con fecha 25 de enero del año 2021, se gira oficio número **PRI/UAI/005/2021**, dirigido a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realizara una búsqueda de la información correspondiente al documento, **de las facturas pagadas a Ancla servicios administrativos S.A. de C.V. lo anterior durante los años 2018, 2019 y 2020**, para estar en condiciones de acordar la solicitud de información con número de folio **00072621**, formulada por quien dice llamarse **José Luis García García**.
- II. Con fecha 9 de febrero del año 2021, Presidencia de este Sujeto Obligado, mediante oficio número **PRI/PRESIDENCIA/118/2021**, emite contestación señalando que, se informa que haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Administración no se encontraron facturas pagadas a dicha empresa durante los años 2018, 2019 y 2020, señalados por lo cual es inexistente la información solicitada.

En razón de lo antes expuesto, y observando que la información pretendida por el Interesado de las facturas pagadas de los años 2018, 2019 y 2020, no obra en los archivos de este sujeto obligado y los ordenamientos jurídicos aplicables no lo competen a generarla, es procedente declarar la inexistencia de la información requerida por el particular, y sirve de apoyo lo que establece el acuerdo número Criterio 15/09, que se transcribe a continuación:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán



TABASCO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 47 y 48 fracción II, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:

ACUERDO CT/003-2021

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo segundo, 21, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en virtud de que la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional informa que no obra documentación que soporte la existencia de la información que solicita, **de las facturas pagadas a Ancla servicios administrativos S.A. de C.V. lo anterior durante los años 2018, 2019 y 2020**, por quien dice llamarse **José Luis García García**, por lo que este Comité de Transparencia **RESUELVE**, y confirma por mayoría de votos, la inexistencia de la documentación que requiere el interesado.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para genere el Acuerdo de inexistencia de la información y notifique al interesado, a través de los medios electrónicos correspondientes

QUINTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al análisis de la documentación de soporte consistente en el oficio número **PRI/PRESIDENCIA/119/2021**, signado por el Lic. Dagoberto Lara Sedas, con el carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en Tabasco

- I. Con fecha 25 de enero del año 2021, se gira oficio número PRI/UAI/006/2021, dirigido a la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realizara una búsqueda de la información correspondiente al documento, **de las facturas pagadas a Prime publicidad del sureste, S.A. de C.V. lo anterior durante los años 2018, 2019 y 2020**, para estar en condiciones de acordar la solicitud de información con número de folio **00073021**, formulada por quien dice llamarse **José Luis García García**.
- II. Con fecha 9 de febrero del año 2021, Presidencia de este Sujeto Obligado, mediante oficio número **PRI/PRESIDENCIA/119/2021**, emite contestación señalando que, se informa que haciendo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría de Finanzas y Administración no se encontraron facturas pagadas a dicha empresa durante los años 2018, 2019 y 2020, señalados por lo cual es inexistente la información solicitada.

En razón de lo antes expuesto, y observando que la información pretendida por el Interesado de las facturas pagadas de los años 2018, 2019 y 2020, no obra en los archivos de este sujeto obligado y los ordenamientos jurídicos aplicables no lo competen a generarla, es procedente declarar la inexistencia de la información requerida por el particular, y sirve de apoyo lo que establece el acuerdo número Criterio 15/09, que se transcribe a continuación:



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponente correcto es Alonso Gómez Robledo V.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 47 y 48 fracción II, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:

ACUERDO CT/003-2021

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo segundo, 21, 144 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y en virtud de que la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional informa que no obra documentación que soporte la existencia de la información que peticona, **de las facturas pagadas a Prime publicidad del sureste, S.A. de C.V. lo anterior durante los años 2018, 2019 y 2020, por quien dice llamarse José Luis García García, por lo que este Comité de Transparencia RESUELVE,** y confirma por mayoría de votos, la inexistencia de la documentación que requiere el interesado.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para genere el Acuerdo de inexistencia de la información y notifique al interesado, a través de los medios electrónicos correspondientes.

TERCERO. Publíquense todas y cada una de las actuaciones mencionadas de la presente acta, en los estrados electrónicos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



TABASCO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

CUARTO. - Habiéndose cumplido el objetivo de la sesión, se declara agotado el orden del día, declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las trece horas con veintiocho minutos del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron. -----

PROTESTAMOS LO NECESARIO



C.P. Ernesto Jiménez Narváez
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. José Oribe Alcocer
Integrante

Hoja de firmas del acta del comité de transparencia CT/PRITAB/003/2021, celebrada el diez de febrero de dos mil veintiuno en la sala de juntas Benito Juárez del Comité Directivo Estatal del PRI.